

Expediente 202300383-00
Unión Marital
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovida a través de apoderada judicial por GLADYS BRITO ZULUAGA, contra herederos determinados e indeterminados del causante IVAN GITRALDO GIRALDO, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. No se allegó el registro civil de nacimiento de IVAN GIRALDO GIRALDO, con el fin de establecer su estado civil, (Art.85 numeral 1 Código General del Proceso). En igual sentido no se anexó el registro de defunción. Así, como tampoco, se arribó los registros civiles de nacimiento de herederos determinados NORBY GIRALDO GIRALDO y HUBER GIRALDO (Hermanos) ESTEBAN GIRALDO GONZALEZ y ANDRÉS GIRALDO GONZALEZ (Sobrinos), a fin de establecer su parentesco con el causante.
2. Indicar el último domicilio común de convivencia de la pareja a efecto de determinar la competencia territorial.
3. Debe el extremo activo, certificar el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo prevé la Ley 2213 de 2022.
4. Rectificar el anexo 4 (Archivo#08), por cuanto, no abre y por ello, no se puede observar su contenido.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovida a través de apoderada judicial por GLADYS BRITO ZULUAGA, contra herederos determinados e indeterminados del causante IVAN GITRALDO GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ, para actuar en representación del extremo activo, conforme al memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
l.v.c.

Freddy Arturo Guerra Garzon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bacc5aa57fd4210f8a99ec931bba524d6bdef45804f01223719b432b41b627**

Documento generado en 07/02/2024 07:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>